

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril de 1893.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 792.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 42.

Teniendo noticia este Gobierno que en los distintos partidos de esta provincia no cumplen algunos señores Profesores de Medicina y Cirugía lo que previene el art. 26 del Reglamento para las Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, presentando sus respectivos títulos facultativos ante las mismas, lo cual puede dar lugar a que existan frecuentes intrusiones en dicha facultad, con perjuicio de

la salud pública y de los intereses de tan respetable clase; he dispuesto que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de esta circular, presenten en las Subdelegaciones del partido ó distrito donde ejerzan su profesion, los que hallándose en aquel caso no lo hubieran verificado, los títulos que autorizan el ejercicio de aquella, significando a la vez a los Sres. Subdelegados que tengan muy presente lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento referido, y principalmente el apartado 5.º del mismo, dándome conocimiento, al espirar dicho plazo, de los nombres, apellidos y domicilio de los que no cumplan lo ordenado, a fin de adoptar la determinacion que proceda.

Valladolid 4 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 798.

### Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.  
9.ª Seccion.—CIRCULAR.—Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió

prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad. En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer: Primero. Se prorroga, para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero. Segundo. Transcurrido dicho día, no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redencion, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficinas en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia. Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposicion tenga la mayor publicidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.—Es copia: El General Gobernador, *Tomás Caramés*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 196 de la ley de Instruccion pública, el 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes, esta Junta en sesion celebrada el día 28 de Marzo último, acordó anunciar para su provision las plazas que en los escalafones de Maestros y de Maestras que dirijen Escuelas públicas en esta

provincia, se hallan vacantes, y que á continuacion se expresan:

**Escalafon de Maestros.**

Cuatro plazas de 1.ª clase, cinco de 2.ª y trece de 3.ª, pertenecientes á la antigüedad, y dos de 1.ª, cuatro de 2.ª y siete de 3.ª, correspondientes al mérito.

**Escalafon de Maestras.**

Dos plazas de 1.ª clase, dos de 2.ª y cinco de 3.ª, correspondientes á la antigüedad, y dos de 2.ª y cinco de 3.ª clase por mérito.

En su virtud, para proceder á cubrir dichas plazas y demás que resulten vacantes en cada una de las tres clases indicadas hasta su provision definitiva, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1882, los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de la provincia, que se consideren con derecho á ocupar cualquiera de las plazas de mérito en la clase inmedita superior á la que pertenecen en la actualidad, por hallarse comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 3.º del mencionado Decreto, así como los que aspiren á ingresar en los citados escalafones y pretendan figurar en cualquiera de las categorías de los mismos, presentarán las solicitudes en la Secretaría de esta Junta provincial dentro del improrrogable plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando las hojas de servicios y méritos, certificadas por el Secretario de esta Corporacion.

Valladolid 4 de Abril de 1893.—El Presidente, *Román Martín y Bernal*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 793.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

REDENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.  
CIRCULAR.

Por Real orden de 31 de Marzo último, publicada en la *Gaceta* de 2 del corriente, se prorroga hasta el día 15 del presente mes, el plazo para la redencion del servicio militar activo de la Península, á los reclutas del último reemplazo.

Lo que se hace público, por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados; en la inteligencia, que solo se admitirán ingresos durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 15 expresado, y que transcurrido dicho término no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redencion.

Valladolid 4 de Abril de 1893.—*Federico Asquerino*.

Abierta á las tres de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Entrando en el despacho de asuntos de Beneficencia

El Sr. Moyano desea que para el ingreso de enfermos de la Capital se exija como sucede con los de los pueblos el expediente á que se refiere el reglamento, acreditándose la pobreza en forma.

El Sr. Rueda pide que se concrete dicha forma para que no haya dudas en el modo que se ha de instruir el expediente.

El Sr. Moyano expone que la certificacion de pobreza la suscriba el Alcalde del Ayuntamiento, ya en forma ya por oficio en que se haga constar.

El Sr. Rueda conforme con lo propuesto, desea que se exija con rigor el expediente de ingreso en la forma que se desea, pero que esto se haga sin tolerancias para nadie ni recomendaciones de nadie.

El Sr. Cantalapedra desea que se fijen los documentos de que ha de constar el expediente y que estos guarden relacion con lo que se prescribe en el reglamento. Además que se consigne cómo ha de ser el expediente que se instruya.

El Sr. Moyano objeta que el expediente se ha de ajustar á lo que preceptúa el art. 6.º del Reglamento del Hospital.

El Sr. Cantalapedra rectifica en el sentido de que se debe manifestar en la forma que debe hacerse el expediente para evitar interpretaciones.

El Sr. García Gil conforme con lo propuesto y el Reglamento, desea que se prescinda de la presentacion de la cédula personal.

El Sr. Vicario pide la lectura del acta de sesion celebrada por la Corporacion en 5 de Junio de 1875.

Leída que fué, expuso que la presentacion de cédula personal debe exigirse fuera de los que por ley están exceptuados. Que no procede el ingreso en el Hospital segun el acuerdo leído sino de los que en opinion facultativa carecen de medios de curacion en la localidad, punto de vista que se tuvo presente al redactar el art. 5.º del reglamento. Finalmente, que con el Reglamento tiene la Comision provincial garantido el acierto en la admision de enfermos.

Tercia en el debate el Sr. Calvo y Cacho y hace ver que lo esencial para admision de enfermos en el Hospital es acreditar la pobreza, pero que obligando la Ley provincial á la admision de enfermos de toda la provincia y siendo la Capital una parte integrante de ella puesto que es obligatorio el sostenimiento de un Hospital provincial, queda derogado el art. 10 del Reglamento y por consiguiente pueden y deben ingresar como sucede con los demás pueblos los enfermos de la Capital. En su consecuencia, para aminorar el ingreso propone se limite el número de camas y se exija la justificacion de pobreza de los enfermos.

El Sr. Vicario pide que la Comision provincial cumplimente los artículos 5.º y 6.º del Reglamento en consonancia con el acuerdo de 5 de Junio de 1875, procurando que se forme expediente que acredite la imposibilidad de atender á la curacion del enfermo por la beneficencia á domicilio.

El Sr. Cantalapedra para una cuestion de orden pidió la lectura de los certificados facultativos en los expedientes presentados al despacho.

Hecho así, el Sr. Calvo y Cacho insistió en que sería conveniente limitar el número de camas para admision de enfermos.

Rectificaron los señores que habían hecho uso de la palabra y se acordó que para lo sucesivo se tenga presente en la admision de enfermos, los artículos 5.º y 6.º del Reglamento y el acuerdo tomado por la Corporacion en 5 de Junio de 1875, pudiendo expedir los oficios de declaracion de pobreza el Alcalde de la Capital, por lo que afecta á los pobres de la localidad, ó el Alcalde del barrio, comunicándose á estos que certifiquen del estado de imposibilidad de recursos ó higiene en el domicilio del enfermo.

Acto continuo se acordó el ingreso en el Hospital de Epifania Rodriguez y María Lázaro, de Valladolid, y Manuel Fernandez, de Laguna.

Se acordó el ingreso en el Hospicio de Eloy Sanz, de Valladolid y Rosa Villan de Cabo, de Villalon y Diego San José, de Peñafiel.

Con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordó nombrar al Diputado D. Santos Rodriguez para asociarse al Presidente en la subasta de acopios de carre-

teras que tendrá lugar el 21 del corriente.

Se dió cuenta de una instancia de Doña María Carranceja, viuda del Médico que fué del Hospicio D. Nicolás Redondo, pidiendo que á los fines que le fué otorgada una pensión de 999 pesetas anuales por siete años, se prorrogue con el mismo objeto hasta 1894, y se acordó pasarla á la Comisión de peticiones.

Se dió lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Granja:

«EXCMO. SR.: La Comisión de Granja-modelo ha examinado con el mayor detenimiento los acuerdos referentes á la instalacion de una Estacion enológica y campo de experimentacion tomados por esta Corporacion en la sesion de 4 y 9 de Abril del corriente año, y de los mismos resulta: que la Diputacion por unanimidad acordó en la primera de las sesiones citadas dirigirse en respetuosa exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogándole hiciera extensivo á esta Capital la instalacion de una Estacion enológica, cuya zona de accion comprendiese las provincias de Leon, Burgos, Salamanca, Zamora y Soria, y en la segunda se acordó autorizar al Presidente para firmarla y dirigirse á los representantes en Cortes para que éstos gestionasen el pronto y favorable resultado en el Ministerio de Fomento.

Asimismo se acordó que el Sr. Presidente contestase al Ayuntamiento de la Capital manifestándole la imposibilidad de poder acceder á lo que solicita en su comunicacion del citado mes de Abril reclamando la devolucion de los terrenos de la Granja-modelo, porque les había ofrecido para campo de experimentacion de una Estacion enológica, que forma parte integrante de la Granja modelo.

En 8 de Abril se comunicó al Sr. Gobernador civil el acuerdo de esta Diputacion, referente al establecimiento de una Estacion enológica, con arreglo al Real decreto de 15 de Enero último.

En el mismo día se remitió al Sr. Gobernador una instancia para que la elevase al Excmo. Sr. Ministro de Fomento pidiendo nos autorice la instalacion de una Estacion enológica, y al propio tiempo suspenda la orden relativa al traslado de los instrumentos y máquinas agrícolas existentes en la Granja-modelo, porque la mayoría de ellas serían nece-

sarias si se nos concedía lo que solicitábamos.

Como á pesar del tiempo transcurrido nada se haya resuelto acerca de nuestra pretension, entiende la Comisión que procede dirigirse nuevamente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en súplica de que acceda á los deseos de esta Corporacion provincial, por ser este asunto de vitalísimo interés, no sólo de esta provincia, cuyo principal ramo de riqueza es la vinícola, sino que también de las limitrofes á ella que han de constituir la region.

V. E., como siempre, resolverá en su alto criterio lo que juzgue más conveniente para bien de sus representados.

Valladolid 17 de Noviembre de 1892.— Salvador Calvo.—Pedro Leon.—Felipe F. Vicario.—Santos Rodriguez.»

Y sin discusion fué aprobado por unanimidad.

Se dió cuenta del informe del Jefe de Caminos provinciales recaido á la instancia de D. Nicasio Delgado, contratista de las obras de la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, pidiendo recepcion definitiva de aquellas.

El Sr. Sanchez propuso que oyendo á la Comisión de Obras, pase este asunto á la Provincial para que resuelva.

Así fué acordado por unanimidad.

Se dió cuenta de la nota siguiente:

«Forma en que se realizan los cobros por productos de la imprenta y procedimiento para proveerla del material necesario.

Los productos de la imprenta son únicamente los que proceden de anuncios insertos en el BOLETIN, suscripciones al mismo, venta de algunos números y trabajos realizados.

Los anuncios que unos son oficiales y otros particulares se presentan: los primeros al señor Gobernador civil, por orden de cuya autoridad se insertan y los segundos, poquísimos en número, directamente á la imprenta.

Unos y otros son anotados por el Regente de ella y se señala á aquellos que se consideran de pago con un número correspondiente á un talon, que es el que tiene en el libro talonario de Contaduría y que sirve para hacer efectivo su importe, segun los datos suministrados por la imprenta. Este talonario consta de una matriz, y dos recibos de los cuales uno se entrega al interesado y el otro

sirve para justificar el documento de ingreso en la Depositaria provincial cuyo ingreso se hace mensualmente.

Igual procedimiento se sigue para las suscripciones, venta de números y trabajos ejecutados, para cuyos distintos conceptos hay tambien unas libretas talonarias.

Este servicio de recaudacion y contabilidad está encomendado al Oficial primero de Contaduría.

La manera de remitirse los anuncios, principalmente los judiciales, que forman el mayor núcleo de los de pago, hace muy difícil su recaudacion, pues generalmente se desconoce la persona responsable al pago, toda vez que casi ninguno lleva el nombre del Procurador interesado, y los de los Juzgados de fuera de la Capital no se ocupan apenas de comisionar en ésta persona que satisfaga su importe.

Los municipios que hacen insertar anuncios de subastas de consumos y aprovechamientos de montes, que generalmente resultan desiertas, se niegan también á satisfacerles, y siendo muy difícil obtener algún resultado á pesar de las excitaciones y aún amenazas con que se les ha conminado, manifestando en más de una ocasion que pagándose el BOLETIN con fondos provinciales que de ellos emanan, no deben volver á pagar nada.

Otra de las fuentes de anuncios de pago son las oficinas militares, y éstas se niegan rotundamente á satisfacer ninguno ni determinar persona obligada á ello, siendo imposible corregir ésto, toda vez que insertándose por orden del Sr. Gobernador no se puede negar la imprenta á su publicacion.

Para suministrar el material necesario á la misma se realiza en la forma siguiente:

El Regente de la imprenta hace mensualmente el oportuno pedido de lo que juzga necesario, éste informado, se pasa á la Comision provincial la cual acuerda se facilite, y entonces se dá el oportuno vale á favor del contratista de tal suministro con el precio y condiciones señalado en el pliego que sirvió en la subasta, y se entrega al Regente el cual firma el recibí.

Este servicio está encomendado al Maestro Encuadernador de la imprenta.

La cuenta tanto de los ingresos como de los gastos se formaliza en la general de la

provincia que forma el Depositario, puesto que uno y otro concepto produce cargo ó data en virtud de los oportunos cargaremes y libramientos.

Valladolid 17 de Noviembre de 1892.—El Contador, Eulogio Varela.»

El Sr. Vicario expone que paladinamente se confiesa en esa nota la deficiencia é incuria en la forma de recaudacion de ingresos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de lamentar tal apatía, porque con ella, indudablemente debieran haber ingresado en arcas provinciales algunos miles de pesetas de las que hoy carece y que se hubieran podido aprovechar debidamente; pero ya que esto es así y que la responsabilidad que de esto resulta es sobre quien debe pesar ó sea quien haya dado lugar á ello, procede por hoy procurar remediar el mal causado y determinar los medios para que en lo sucesivo no se vuelvan á causar, y para ello propone respecto al primer particular, que se ordene por la Presidencia á la Contaduría ú oficina correspondiente se haga una lista general ó estado comprensivo de todos los anuncios, edictos, providencias, autos y sentencias y cuanto se haya mandado insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo menos desde el año 1885 á la fecha, determinando la persona interesada en el anuncio ó insercion, bien sea particular, ya Ayuntamiento, ya otra Corporación ó de procedencia judicial formando en este estado un encasillado que comprenda el número del BOLETIN en que se insertó y en otro la cantidad que se debe de abonar por el anuncio, poniendo en el que esté satisfecho la palabra *pagado*. Formado este estado, que por la Presidencia se pasen las correspondientes comunicaciones con los apertamientos legales á los particulares y Corporaciones que aparezcan sean deudores por el concepto dicho, acompañando el estado respectivo que acredite la deuda, para que en un plazo breve se reintegre á los fondos provinciales; y lo mismo cuando se trate de inserciones de carater judicial respecto de los procuradores cuando estos sean conocidos, y finalmente cuando no lo sean y se trate de inserciones de procedencia judicial, se pasará dicha atenta comunicacion á los Jueces de primera instancia de donde procedan, para que por el Escribano que les haya autorizado haciéndolo

constar se requiera á los procuradores representantes de las partes interesadas en el anuncio para que acudan al Palacio de la Diputacion y oficina respectiva á reintegrar ó satisfacer el importe de los insertos, procurando que en la ejecución de este acuerdo se ordene por la Presidencia el mayor cuidado y exactitud y diligencia posibles ya que se trata de un asunto que puede beneficiar á los intereses de la provincia.

Respecto al segundo particular, procede que en lo sucesivo no se inserte en el BOLETIN OFICIAL ningun anuncio escepto los obligatorios y los de caracter de oficio, sin que por los interesados no se consigne la cantidad aproximada del importe de la insercion, como sucede en cuanto á la *Gaceta de Madrid* y otros diarios de esta índole, y sin perjuicio de que conocido el verdadero importe se devuelva si algo sobra ó se complete el pago si algo falta, lo cual y para que llegue á conocimiento de quien interese, procede que en el primer número hábil del BOLETIN se haga constar este particular en su parte sustancial á los efectos propuestos, y que el cumplimiento de este acuerdo se inculque al empleado ó empleados de la Diputacion encargados de este servicio y seguramente se remediará aquel mal y se evitará sobrevenga en lo sucesivo, todo en beneficio de los intereses que nos están encomendados.

Así fué acordado por unanimidad.

Y pasadas las horas reglamentarias señalando para la sesion inmediata los asuntos pendientes á las tres de la tarde, se levantó la de este día.

Eran las siete de la noche.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario habilitado, Luis Moyano.—El Vocal Secretario habilitado, Trifon Burgoa.

### Sesion de 19 de Noviembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores: Presidente, Gobernador, Jalon, Lorenzo; Secretarios: M. Cabezas, Burgoa (habilitado); Rodriguez, Estival, Garcia Gil, Vicario, Mateo, Calvo y Cacho, Leon, Moyano, Cantalapiedra, Rueda, Vallejo, Sanchez.

Abierta á las tres de la tarde y leida que fué el acta de la anterior,

El Sr. Gobernador expuso la conveniencia

de que se designara un Sr. Diputado que inspeccionara la direccion y administracion de la imprenta del Hospicio provincial.

El Sr. Moyano manifestó que ese establecimiento ha venido estando bajo la inspeccion de la Comision provincial.

El Sr. Gobernador hace observar que esa manifestacion abona en favor de sus indicaciones, puesto que podía designarse al efecto uno de los Vocales de la referida Comision.

Rectificó el Sr. Moyano, y el Sr. Cantalapiedra, de la Comision provincial, objeta que la referida Comision tendrá presente la indicacion del Sr. Gobernador.

Dicha autoridad expone asimismo que ya que en el acta se acuerda la gestion de establecimiento en la Granja-modelo de Campo experimental y Estacion Enológica, convendría y desearía que á semejanza de la que propuso en Burgos y otras provincias, se diese enseñanza teórico-práctica á los niños del Hospicio, destinando alguna suma á la dotacion de un Ingeniero agrónomo y un campo experimental donde aquellos recibieran educacion y con el tiempo salieran hechos unos Capataces agrícolas, para bien y fomento de los intereses agrológicos de la provincia.

El Sr. Estival, pareciéndole muy atinadas las observaciones del Sr. Gobernador, propone que la Comision de Granja estudie este asunto y procure de proponersi puede llevarse á efecto.

El Sr. Moyano, abundando en los deseos del Sr. Estival, hace observar que en el presupuesto vigente no existe cantidad para el gasto que representaría llevar á la práctica este pensamiento, creyendo que podría irse estudiando el asunto hasta la formacion del nuevo presupuesto, y entonces teniendo presente la proposicion del Sr. Gobernador, resolver lo procedente.

El Sr. Estival conforme, insiste en que entre tanto la Comision de Granja pueda estudiar el medio de complacer al Sr. Gobernador en sus indicaciones.

El Sr. Gobernador dió gracias por la deferencia con que han sido acogidas sus indicaciones y preguntó si se aprobaba el acta.

Así fué acordado por unanimidad.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Eudocio Lopez, D. José M.<sup>a</sup> Fernandez Cabada, D. Rafael Miguel Ortiz, D. F. Gomez

RELACION de las cantidades que los pueblos que componen este Partido judicial adendan á este fondo carcelario, procedentes de los contingentes que se les han repartido en los años que á continuacion se indican, según liquidacion practicada hasta esta fecha sacada de los libros de intervencion que se llevan por la Secretaria-Contaduría de esta cabeza de partido.

PUEBLOS.	AÑOS A QUE SE CONTRAEN LOS DESCUBIERTOS.														Totales generales — Pys. Cts.
	1878	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	
	á	á	á	á	á	á	á	á	á	á	á	á	á	á	
	1879	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	1890	1891	1892	1893	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Aguilar. . . . .	"	120'94	200'22	196'32	196'32	203'20	212'06	253'28	268'05	265'42	221'16	221'16	221'20	165'90	2745'23
Barcial. . . . .	21'12	99'53	99'53	97'57	"	100'70	105'12	125'14	"	"	55'50	111	110'20	55'10	980'51
Bolaños. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	146	145'70	109'26	400'96
Bustillo y Gordaliza. . . . .	"	"	"	"	"	"	72'08	93'58	66'52	99'28	"	68'10	81'58	61'20	542'34
Cabezon de Valderaduey. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	31'50	31'50
Castrobol. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	50'48	50'48	49'58	"	150'54
Castroponce. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	0'54	156'14	116'44	"	"	100	122'91	222'91
Ceinos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24'14	297'26
Cuenca de Campos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	208'81	208'81
Fontihoyuelo. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	67'20	50'40	117'60
Gaton de Campos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	88'95	88'95
Herrin de Campos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	34'43	34'43
Mayorga. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	134'65	540	540	538'60	269'30	2022'55
Melgar de Arriba. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	140'82	96'05	148'58	"	30'95	72'40	30'60	519'40
Melgar de Abajo. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22'86	22'86
Monasterio de Vega. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	35'24	97	97	47'79	71'70	348'73
Quintanilla del Molar. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23'78	"	49'40	37'05	110'23
Roales. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	21'11	21'11
Sahelices de Mayorga. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	77'50	58'11	135'61
Santervás de Campos. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	74'92	129'40	97'05	301'37
Union (La). . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	207	103'50	310'50
Urones de Castroponce. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	33'40	94'48	94'48	97'48	73'11	392'95
Valdunquillo. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	81'38	81'38
Becilla de Valderaduey. . . . .	"	"	"	51	178'91	188'24	196'44	228'04	320'28	238'48	198'77	198'76	198'92	149'19	2147'03
Vega de Ruiponce. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	103'14	103'14
Villabartuz. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	23'21	23'21
Villacarralon. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	56'25	56'25
Villacid. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	127'16	126'36	94'77	348'29

Villacreces. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	42'45	42'45
Villafrades. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	29'26	29'26
Villagomez la Nueva. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17'56	17'56
Vilallán y Pajares. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7'70	86'40	86'04	64'53	244'67	
Villalba de la Loma. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9'05	9'05	
Villanueva de la Condesa. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24'27	24'27	
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	321'96	240'04	200	200	198'86	149'16	1310'02	
Zorita de la Loma. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Totales. . . . .	21'12	220'47	299'75	344'89	375'23	492'14	585'70	841'40	1229	1311'53	1488'87	2046'41	2605'21	2581'21	14442'93	

Villalon á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario-Contador, Julian Valcárcel.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Alejandro García.

Núm. 774.

### Alcaldía constitucional de Cogeces del Monte.

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 1892, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan á los efectos de la ley orgánica.

Cogeces del Monte 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

### Seccion quinta.

NUM. 794.

**Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal en funciones de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Gonzalez, vecino que se dice de Alae-

jos, sin que consten otros datos y circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaracion en causa criminal que sobre el delito de estafa de las llamadas «entierro» se instruye; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en la causa referida, la cual está numerada con el cincuenta y uno del corriente año.

Dado en Valladolid á primero de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 796.

**Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.**

Por el presente se cita y llama al confinado que fué en la Penitenciaría de esta Capital Juan Pintado Barbero, que en 23 de Septiembre del año último fué licenciado de dicho Es-

tablecimiento, manifestando iba á fijar su residencia á Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que como testigo comparezca ante la Seccion 2.ª de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa criminal seguida contra Francisco Moltó Domenech, bajo las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley procesal pues así viene acordado en cumplimiento de una carta orden de expresado superior Tribunal.

Dado en Valladolid á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

### Seccion sexta.

El día 23 del corriente mes, se subastarán 242 olmos, divididos en 10 lotes, en la casa de Ayuntamiento de San Llorente de Peñafiel.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Talón núm. 135.